



RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:

MINEDUCYT-2023-0028

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas con diez minutos, del día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las ocho horas con cincuenta y cinco minutos, del día veintisiete de enero del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: **Información del Instituto Nacional de [REDACTED], con código de infraestructura N° [REDACTED], [REDACTED], dirigido por el señor [REDACTED], quien desempeña el cargo de director en funciones.1- Planta docente completa (sueldo base y hora clase). Así como la carga académica para cada uno de los involucrados. Turno matutino y vespertino. 2- Carga horaria presencial final e inamovible, asignada a cada uno para este año 2023 a partir del 06 de febrero del 2023, tanto para, el personal de sueldo base como hora clase, en turno matutino y vespertino. Así mismo, justificación técnica y pedagógica para la asignación de materias a cada uno de los involucrados. 3- Copia de informe final de Auditorías ejecutoriadas en el año 2022.-**
- b) Mediante auto de las siete horas con cincuenta minutos, del día treinta y uno de enero del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se previene a fin de remitir la solicitud con lo siguiente: Presentar formulario o solicitud de forma escrita que contenga firma del solicitante.
- c) Mediante auto de las siete horas con cuarenta y tres minutos del día ocho de febrero del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información, manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada y por cumplir con los requisitos estipulados en la ley, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- d) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante

procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha nueve de febrero del presente, se le solicita a la **Dirección Departamental de Educación San Salvador** la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **Dirección**, con fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, remite información en documento Excel (adjunto) el cual se presenta en versión publica por contener información confidencial.
- Con fecha nueve de febrero del presente, se le solicita a la **Dirección Auditoria** la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **Dirección**, con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, remite correo electrónico manifestando que la información solicitada se encuentra clasificada como información reservada.

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información en versión publica por contener información considerada como confidencial, de conformidad a lo establecido en el art.24 y 30 de la LAIP y con base a una clasificación de reserva preexistente se niega el acceso a la información referente a la Dirección de Auditoria.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la información pública y confírmese la reserva de la información solicitada a Auditoria.
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial